

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 457/2008.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Crea el Servicio Geológico Nacional.

Referencia. : Oficio No. 000825, de fecha 22 de diciembre del 2008
(Expediente No. 05571-2008-SLO-SE)

Anexo : Redacción Alterna.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es crear en la República Dominicana un Órgano responsable de producir la información necesaria sobre las características geológicas básicas del territorio nacional y de los procesos que condicionan su formación, para propiciar el uso responsable de los recursos naturales.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por la Cámara de Diputados, depositado en fecha 08 de diciembre del 2008.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República;
2. La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64, del 18 de agosto de 2000;
3. La Ley Minera de la República Dominicana, No.146, del 26 de mayo del año 1971;
4. El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Dominicana, del 3 de junio del año 1998;
5. La Ley de Función Pública de la República Dominicana, No.41-08, de fecha 16 de enero del año 2008;
6. Resolución No. 377 del 13 de Noviembre del 1981, que aprueba el Convenio para establecer el Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y varios Gobiernos Latinoamericanos.
7. Acuerdo Adicional sobre el Proyecto Apoyo en la Creación de un Servicio Geológico Nacional, suscrito entre la República Dominicana y Alemania, en fecha 27 de Enero del 1989.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Título”** dice lo siguiente: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley de la siguiente forma:

“Ley que Crea la Dirección del Servicio Geológico Nacional ”

2. En cuanto a los vistos tenemos a bien señalar que hemos notado:

Primero – Que el visto sexto del proyecto de ley establece el Proyecto de Ley de creación de Servicio Geológico Nacional sometido por los Diputados: Pelegrin Castillo Semán y José Ricardo Taveras Blanco sirvió para el sustento de esta ley, sin embargo debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa la presentación de los vistas deben atender al análisis de la legislación vigente.

Segundo: Debemos señalar que de acuerdo al contenido del proyecto hemos podido observar que dada la naturaleza el mismo se fundamentó:

- a) Resolución No. 377 del 13 de Noviembre del 1981, que aprueba el Convenio para establecer el Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y varios Gobiernos Latinoamericanos.
- b) Acuerdo Adicional sobre el Proyecto Apoyo en la Creación de un Servicio Geológico Nacional, suscrito entre la República Dominicana y Alemania, en fecha 27 de Enero del 1989.

En tal virtud, recomendamos su inclusión en el proyecto de ley en la redacción alterna anexa.

3. Es Oportuno señalar que en el proyecto de Ley hemos podido observar que presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre las “**Formas Verbales**” y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; tal como establece en su literal “**b) Preferir el presente al futuro... y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.**”, por lo que siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente, por tanto, sugerimos sustituir el uso de términos de todo el texto legislativo, siempre y cuando sean necesarios como establecemos en la redacción alterna anexa.

4. El artículo 1 del proyecto de ley establece: “**Se crea el Servicio Geológico Nacional como organismo autónomo adscrito a la Secretaría de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo.**”, sin embargo es oportuno señalar que el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso al establecer que esta creando, ya que debe transmitir un mensaje indudable, es decir la ley no esta creando el **Servicio Geológico Nacional**, sino más bien, la Dirección de Servicio Geológico Nacional, por lo que resulta una ambigüedad la omisión de la mención de la palabra Dirección, por lo que tenemos a bien sugerir la modificación del Texto para que en lo adelante en todo el proyecto de Ley se sustituya **el Servicio Geológico Nacional** por **la Dirección de Servicio Geológico Nacional**

En ese mismo orden, tenemos a bien señalar que de acuerdo a la organización Organigramica del Estado el **Servicios** es un apelativo que no tiene carácter de órgano, por lo que resulta inadecuado el uso de este termino, ya que dentro de los lineamientos del Estado no existe esta estructura.

5. En ese mismo orden debemos destacar que hemos observado en el artículo 1 del proyecto que plantea que dicho organismo estará adscrito a la Secretaría de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo, sin embargo debemos señalar que dicha institución tiene a su cargo el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública así como la misión de conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la nación, en tal sentido tenemos a bien señalar que atendiendo a la naturaleza de la Dirección entendemos pertinente que la Dirección sea adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ya que la misma se encargará de aplicar una política de Estado integral para la conservación, protección y regulación de la gestión de los recursos naturales y el medio ambiente para alcanzar el desarrollo sostenible de República Dominicana.

6. El artículo 4 del proyecto de Ley plantea: *“Pasan al servicio Geológico Nacional la información geocientífica y los recursos materiales y humanos que hasta la entrada en vigor de esta ley constituían la subdirección del Servicio Geológico Nacional de la Dirección General de Minería de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.”* Sin embargo, tomando en consideración que los textos legales deben ser claros, precisos y concisos tenemos a bien recomendar la modificación del artículo 4 del proyecto para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo. 4. Transferencia de la Subdirección del Servicio Geológico Nacional : A partir de la entrada en vigencia de la presente ley la información geocientífica y los recursos materiales y humanos que constituyen la Subdirección de Servicio Geológico Nacional de la Dirección General de Minería de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio pasan a formar parte de la Dirección de Servicio Geológico Nacional.”

7. En otro orden hemos observado que el artículo 7 del proyecto de Ley dice: *“Artículo 7.- De las Funciones...”*, sin embargo, debemos destacar que el proyecto de Ley contiene algunos artículos con resumen de su contenido, y de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa que establece en su punto 4.1.7.2 literal d4: *“Todos los artículos, sin excepción, llevan epígrafe”*; en tal virtud, sugerimos la creación de epígrafes para todos los artículos del texto legal en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

***“Art.1 Creación de la Dirección de Servicio Geológico Nacional.
Art.2. Naturaleza y Régimen Jurídico.
Art. 3. Organismo Fiscalizador.
Art. 4. Transferencia de la Subdirección del Servicio Geológico Nacional
Art.5. Actividades Relacionadas.
Art. 6. Responsabilidades de la Dirección. De Servicio Geológico Nacional
Art.7. Funciones de la Dirección de Servicio Geológico Nacional
Art. 8 Organización de la Autoridad.
Art.9 Organismos de Consulta.
Art. 10. Representante de la Dirección del Servicio Geológico Nacional
Art. 11. Órganos de la Dirección Servicio Geológico Nacional***

Art. 12. Creación del Consejo de Administración.
Art.13. Integración del consejo de Administración
Art. 14. Funciones del Consejo de Administración
Art.15 Presidente De la Dirección del Servicio Geológico Nacional
Art. 16 Funciones del Presidente de la Dirección del Servicio Geológico Nacional
Art. 17 Director Ejecutivo de la Dirección del Servicio Geológico Nacional
Art. 18. Funciones Del Director Ejecutivo
Art. 19- Órganos de Gestión.
Art. 20.- Departamento Administrativo.
Art. 21.- Departamento de Geología y Estudios Determinativos.
Art. 22.- Departamento de Estudios Determinativos.
Art. 23.- Departamento de Recursos Geológico-Mineros.
Art. 24.- Departamento de Geología Ambiental y Aplicada.
Art. 25.- Departamento de Hidrogeología y Calidad de las Aguas.
Art. 26.- Departamento de Documentación y Divulgación.
Art. 27.- Departamento de Sistemas Geográficos de Información.
Art. 28.- Régimen del personal adscrito al Servicio Geológico Nacional.
Art. 29. Disposiciones Transitorias
Art. 30. Reglamentación
Art. 31. Entrada en Vigor.”

8. Por otro lado, es oportuno señalar que el agrupamiento en distintos niveles depende de la extensión del texto de la ley y de su complejidad, por lo que proponemos por la naturaleza del proyecto la siguiente división:

Capítulo I Disposiciones Generales de la Dirección de Servicio Geológico Nacional
Capítulo II De la Competencia y Atribuciones.
Capítulo III De los Organismos
Capítulo IV De la Composición de la Dirección de Servicio Geológico Nacional
Capítulo V De los Funcionarios
Capítulo VI De los Órganos de Gestión
Capitulo VII De las Disposiciones Finales

9. El artículo 9 del proyecto de Ley establece: *Para el adecuado desarrollo de sus funciones y teniendo en cuenta los organismos competentes en las áreas relacionadas con las ciencias de la Tierra el servicio Geológico trabajará coordinadamente con los siguientes organismos:...*”, en tal virtud tenemos, a bien señalar que de acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.3 En el texto legal deben omitirse disposiciones que sólo constituyen motivación; es decir que enuncia intenciones como la de trabaja coordinado con los organismo estatales enumerados en el proyecto de Ley; por lo que sugerimos modificar el artículo para que diga de la siguiente manera:

“Artículo. 9. Organismos de Consulta: Para el desarrollo de las funciones de la Dirección de Servicio Geológico Nacional esta podrá consultar con los siguientes organismos:..”

10. El artículo 12 del proyecto de Ley dice: ***“El Consejo Directivo y el Director Ejecutivo regirán por lo dispuesto en los artículos 4,5, y 6 de la presente ley.”***en tal sentido, tenemos a bien señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa las remisiones internas son alusiones a artículos de una misma ley con la cual se vincula la disposición en cuestión, sin embargo hemos podido observar que los artículos referidos no tienen relación con el mandato establecido en el artículo 12 del proyecto de Ley , por lo tanto proponemos su eliminación.

11. El artículo 13 del proyecto de Ley establece: ***Del Consejo de Administración. El Consejo de administración estará integrado por lo siguientes miembros, que serán de oficio:..”***, en tal virtud, es pertinente señalar que el Manual de Técnica Legislativa en sus puntos 4) sobre la Disposiciones Orgánica establece que las mismas son aquellas mediante las cuales se determina la creación de órganos, su integración y en las que se describen las funciones del mismo, por lo tanto tenemos a bien sugerir la creación de un artículo que se refiera a la creación del Consejo separado de lo su integración y atribuciones, en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Artículo. 12 Creación del Consejo de Administración: Se Crea el Consejo de Administración como órgano del gobierno colegiado de la Dirección de Servicio Geológico Nacional para diseñar las políticas públicas sobre el Servicio Geológico Nacional.”

En ese mismo orden hemos observado en el artículo 13 del proyecto establece: ***“... a) el Secretario de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo, quien lo presidirá...”***Sin embargo, es oportuno señalar que de acuerdo a nuestras recomendaciones en el punto 5 del informe quien debe Presidirlo es el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales dada la naturaleza del proyecto.

12. El artículo 14 del proyecto de ley define que es el consejo y cuales son sus atribuciones, sin embargo en virtud de que se ha creado el artículo 12 del proyecto que crea el consejo y establece su definición entendemos pertinente eliminar la parte superior del artículo que se refiere a este respecto para que diga de la siguiente manera:

“Artículo. 14. Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración las siguientes: ...”

En otro orden es oportuno señalar que el párrafo del artículo 14 del proyecto de ley establece: ***“El consejo rector se reunirá en sección ordinaria una vez al año y, en sesión extraordinaria , cuando lo juzgue necesario el Presidente o a petición motivada de , al menos , un tercio de sus miembros.”***en tal sentido , tenemos a bien señalar que el tema tratado en el párrafo del artículo 14 de acuerdo al Manual son materia de Reglamento, por lo que tenemos a bien sugerir su eliminación del proyecto.

13. El artículo 15 del proyecto de Ley nos habla del presidente y sus funciones, sin embargo debemos señalar que el Manual en su punto 4.1.7.2 sobre los “Artículos” establece: **“Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo.”**, tenemos a bien recomendar la creación de un artículo que diga de la división del artículo en dos para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 15: Presidente de la Dirección del Servicio Geológico Nacional: La presidencia del Servicio Geológico Nacional corresponde al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Artículo 16: Funciones del Presidente de la Dirección del Servicio Geológico Nacional. Son Funciones del Presidente del Servicio Geológico Nacional...”

Cabe destacar que con la inclusión de los artículos sugeridos se cambian sucesivamente el orden numérico secuencial del proyecto de Ley.

14. El artículo 16 del proyecto de Ley dice: **“Del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo del Servicio Geológico Nacional Será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Secretario de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo, y tendrá el rango de Director Nacional”** Cabe señalar que el Presidente de la República, representante del Poder Ejecutivo le corresponde de acuerdo al artículo 55 inciso 1 de la Constitución de la República : **“Nombrar los Secretarios y Subsecretarios de Estados y los demás funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no se atribuya a ningún otro poder u organismo autónomo reconocido por esta constitución o por las leyes, aceptarles sus renunciaciones y removerlos”** es decir, que el estudio y examen de esa disposición constitucional dejar ver que el poder que ella confiere al Presidente de la República no esta condicionado y, por tanto es facultativo, que es a su discreción puede nombrar o remover, es decir que establecer que será el Secretario de Estado que le propondrá al Director no corresponde , en virtud de que el mismo no tiene facultad para hacer este tipo de recomendación, por lo tanto sugerimos la eliminación de la parte que se refiere a la propuesta del funcionario.

Así mismo tenemos a bien sugerir la división del artículo 16 por lo expuesto en el punto número 13 en una redacción alterna que tome en cuenta la inclusión de atribuciones al Director Ejecutivo que se encuentre en consonancia con las atribuciones del Consejo que diga de la siguiente manera:

Artículo 17 Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo del Servicio Geológico Nacional será nombrado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 18. Funciones del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) ***Presidir las reuniones del Comité de Dirección, cuyas funciones y composición se definirán en el Reglamento y dirigir las actuaciones del organismo de acuerdo con las directrices que establezca el Consejo Directivo y su presidente;***

- b) *Ejercer la secretaría del Consejo Directivo de Administración. Desempeñar cuantas funciones le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Presidente o por el Consejo Directivo;*
.../
- c) *Elaborar la propuesta de presupuestos y la memoria de actividades del organismo para ser sometidas a la aprobación del Consejo Directivo de Administración;*
- d) *Ejercer la dirección del personal, y la coordinación de los departamentos y servicios del organismo;*
- e) *Aprobar gastos y firmar convenios y contratos que, individualmente considerados, comprometan hasta un máximo del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de gastos operativos del organismo;*
- f) *Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración inter administrativa con otros organismos del Estado;*
- g) *Establecer los mecanismos de evaluación para el mejor control de los proyectos y actividades desarrollados por el organismo;*
- h) *Establecer los mecanismos de evaluación para el mejor control de los proyectos y actividades desarrollados por el organismo.*
- i) *Presentar los Planes de actividades del Servicio Geológico Nacional al Consejo de Administración*
- j) *Presentar las memorias Anuales del Organismo al Consejo de Administración.*
- k) *Preparar el anteproyecto de Presupuesto de la Dirección de Servicio Geológico Nacional, para aprobación en el Consejo.*

15. El artículo 27 del Proyecto presenta dos disposiciones, por lo que tomando en cuenta el Manual, que establece: ***“Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”***, por lo tanto tenemos a bien sugerir la siguiente redacción alterna:

“Artículo.29. Disposiciones Transitorias. *Se le otorga un plazo de seis (06) meses desde la entrada en vigor de esta ley, a la Dirección del Servicio Geológico Nacional para elaborar un Plan Estratégico de desarrollo e implantación”*

Artículo. 30. Reglamentación. *El Consejo de Administración formulará el Reglamento orgánico y funcional que amplíe las regulaciones de sus respectivos departamentos y dependencias, en consonancia con la Ley que al respecto existe del Servidor Público y se debe elaborar en un plazo de*

Seis (06) meses, a partir de la promulgación de la presente Ley.

En ese mismo orden es importante señalar que el artículo 27 establece: **“En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Servicio Geológico Nacional elaborará un Plan Estratégico de desarrollo e implantación, así como un reglamento orgánico y funcional que regule sus respectivos departamentos y dependencias, así como el Código de Conducta.”**

El personal del Servicio Geológico Nacional quedará sujeto al Código de Conducta e Incompatibilidades que reglamentariamente se establezca para los funcionarios y empleados de la Dirección General de Minería y de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio”, en tal sentido, debemos destacar que el planteamiento de que los empleados de la Dirección de Servicio Geológico Nacional quedaran regulados internamente por los reglamentos y códigos de Conducta de la Dirección General de Minería y de la Secretaría de Industria y Comercio resulta improcedente, en virtud, de que la Dirección de Servicio Geológico Nacional es un organismo autónomo adscrito a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que la misma debe tener su reglamentación interna en consonancia con la ley del servidor público que al respecto exista.

16. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto, sugerimos la creación de un artículo que se refiera a la misma en una redacción alterna que diga así:

“Artículo.31. Entrada en Vigor- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

LEY QUE CREA LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es necesario dotar al país de un marco legal moderno en materia de servicios geológicos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que actualmente el servicio geológico está a cargo de una Subdirección de la Dirección General de Minería, sin los recursos financieros, humanos y de infraestructura necesarios para llevar a cabo una labor eficiente;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la República Dominicana es necesaria la creación de un órgano responsable de producir información confiable sobre las características geológicas básicas del territorio nacional y de los procesos que condicionan su formación, para propiciar el uso responsable de los recursos naturales y brindar una infraestructura geológica confiable;

CONSIDERANDO CUARTO: Que un servicio geológico confiable es un requisito indispensable para la ordenación territorial del país, contribuyendo al desarrollo en un entorno social, económico y ambientalmente sostenible;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es obligación del Estado informar a la ciudadanía de nuestras características geológicas, investigando e identificando los riesgos geológicos, para contribuir a determinar y mitigar sus efectos sobre la población y los bienes;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es preciso dotar al país de un registro confiable sobre los recursos geológicos, hidrogeológicos y minerales que posee, para desarrollar y facilitar su explotación, aprovechando al máximo los recursos naturales del país en un entorno sostenible del medio ambiente;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que para poder desarrollar actividades de investigaciones geológicas de alto nivel es necesario disponer de recursos financieros y un personal técnico calificado;

CONSIDERANDO OCTAVO: La iniciativa de ley que crea el Servicio Geológico Nacional, presentada por los diputados Pelegrín Castillo Semán y José Ricardo Taveras Blanco.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley Minera de la República Dominicana, No.146, del 26 de mayo del año 1971;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Dominicana, del 3 de junio del año 1998;

VISTA: La Ley de Función Pública de la República Dominicana, No.41-08, de fecha 16 de enero del año 2008;

VISTA: La ley 64-00, del 18 de agosto del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Resolución No. 377 del 13 de Noviembre del 1981, que aprueba el Convenio para establecer el Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y varios Gobiernos Latinoamericanos.

VISTO: El Acuerdo Adicional sobre el Proyecto Apoyo en la Creación de un Servicio Geológico Nacional, suscrito entre la República Dominicana y Alemania, en fecha 27 de Enero del 1989.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales de la Dirección de Servicio Geológico Nacional

Artículo 1. *Creación de la Dirección de Servicio Geológico Nacional* - Se crea la Dirección de Servicio Geológico Nacional como organismo autónomo adscrito a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Artículo 2.- *Naturaleza y Régimen Jurídico* La Dirección del Servicio Geológico Nacional tiene la consideración de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional administrativa y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica. Tiene capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Realizará los actos y ejercer los mandatos previstos en la presente ley y será inembargable.

Artículo 3.- *Organismo Fiscalizador* La Dirección del Servicio Geológico Nacional esta sujeta a la fiscalización y control económico y presupuestario de la Contraloría General de la República.

Artículo 4.- Transferencia de la Subdirección del Servicio Geológico Nacional

Pasan al Servicio Geológico Nacional la información geocientífica y los recursos materiales y humanos que hasta la entrada en vigor de esta ley constituían la Subdirección del Servicio Geológico Nacional de la Dirección General de Minería de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Artículo 5.- *Actividades Relacionadas.* Corresponde a la Dirección del Servicio Geológico el ejercicio de atribuciones en las actividades relacionadas con las ciencias de la tierra y ciencias geoambientales: geología, hidrogeología, recursos geológicos y minerales, procesos geológicos, geología marina y litoral, geofísica, geotecnia, geoquímica y geodiversidad.

Capítulo II

De la Competencia y Atribuciones.

Artículo 6.- Responsabilidades de la Dirección. De Servicio Geológico Nacional
Para el desarrollo de sus competencias es responsabilidad de la Dirección del Servicio Geológico Nacional:

- a) El conocimiento geológico y de los procesos geológicos del territorio nacional y su difusión y divulgación en lenguaje asequible y adecuado a los fines que se requiriesen;
 - b) Elaborar y publicar la carta geológica del país, la cartografía geotemática con ella relacionada y establecer una base de datos geológicos nacional;
 - c) Gestionar y custodiar los documentos científico-técnicos resultado de los estudios e investigaciones en las materias de su competencia, las muestras y sus correspondientes análisis, y las bases de datos geológicos, mineros, hidrogeológicos geotécnicos, geofísicos y medioambientales en su poder;
 - d) Identificar y establecer pautas de protección, prevención, mitigación y recuperación ante las amenazas generadas por los procesos geológicos y por las amenazas sísmicas;
 - e) Informar y promover la inversión minera, la exploración y la explotación sostenible de los recursos minerales y energéticos del país;
 - f) Investigar, conocer e informar sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrogeológicos;
 - g) Inventariar, caracterizar y modelizar los recursos hidrogeológicos y aportar información para satisfacer a las comunidades con agua subterránea, cuidando la calidad y la cantidad;
 - h) Estudiar, informar y promover la protección, mitigación y recuperación ante la contaminación del suelo y del agua subterránea;
 - i) Conocer, investigar y proteger los recursos y procesos geológicos de la zona marina, costera y litoral;
 - j) El estudio y monitoreo del suelo y del subsuelo ante su uso potencial como almacén o depósito de residuos o de otras sustancias;
- La protección, investigación y catalogación del Patrimonio Geológico;
- k) La protección, investigación y catalogación de los recursos arqueológicos;
 - l) El estudio y monitoreo tendentes a la protección ambiental y a la prevención y mitigación del cambio climático;
 - m) Establecer criterios para elaborar normativas relativas a los asuntos de su competencia y colaborar con el órgano de la administración competente en el control y seguimiento de la aplicación de las medidas pertinentes en lo referente al suelo, subsuelo y al agua subterránea;

- n) Elaborar y ejecutar programas nacionales e internacionales de investigación y desarrollo en el ámbito de sus competencias;
- o) Desarrollar programas de formación de ciencias geológicas en colaboración con las instituciones científicas y educativas de la República Dominicana;
- p) Representar a la administración del Estado, en los aspectos relacionados con las actividades de su competencia, en foros y reuniones internacionales y en las relaciones con otras instituciones y Servicios Geológicos de otros países;
- q) Cualquier otra función relacionada con el objeto del Servicio Geológico.

Artículo 7.- *Funciones de la Dirección de Servicio Geológico Nacional*
Corresponden a la Dirección del Servicio Geológico las siguientes funciones:

- a) Aportar el conocimiento necesario al Estado para que pueda cumplir su responsabilidad de administrar los recursos geológicos del país, velando por la protección y explotación sostenible del patrimonio Geológico de la República Dominicana;
- b) Trabajar por el desarrollo económico, social y cultural de la República Dominicana, mediante la investigación, estudio y suministro de la información necesaria en lo referente a:
 - 1) La exploración y explotación sostenible de los recursos naturales del país: mineros, hidrocarburos, minerales, energéticos e hidrogeológicos, tanto los terrestres como los localizados en los fondos marinos, para conocer e informar de los activos del Estado en cada momento y sobre la mejor manera de gestionarlos de forma sostenible;
 - 2) Las amenazas geológicas a las personas, a las obras civiles, a los bienes y al medioambiente, mediante el diseño de medidas de prevención, protección, control, mitigación, remediación, planificación y ordenación territorial para de esta forma contribuir al bienestar y seguridad de la sociedad;
 - 3) Sensibilizar a la sociedad dominicana sobre la importancia del conocimiento de su territorio, de su patrimonio geológico y de la geodiversidad.
- c) Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección del Servicio Geológico Nacional aplicará técnicas de estudio, análisis, investigación, desarrollo de tecnologías y monitoreo tendentes al conocimiento del territorio; a la prevención y mitigación ante desastres naturales y al aprovechamiento sostenible de los recursos del Estado.

Capítulo III
De los Organismos

Artículo 8.- Organización de la Autoridad. Serán destinatarios del trabajo de la Dirección del Servicio Geológico, en el marco de sus funciones, los organismos de la administración del Estado, las instituciones regionales y locales y la sociedad en general, mediante la asistencia técnico-científica y el asesoramiento, la elaboración de estudios, dictámenes, reconocimientos e informes técnicos.

Artículo 9.- Organismos de Consulta. : Para el desarrollo de las funciones de la Dirección de Servicio Geológico Nacional esta podrá consultar con los siguientes organismos:

- a) Secretaría de Estado de Medio Ambiente en lo relacionado con temas ambientales;
- b) Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) en lo referente al agua;
- c) Instituto Sismológico en los temas de sismicidad;
- d) La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- e) Subsecretaría de Recursos Marino y Costeros en lo referente a costas, litoral y plataforma continental;
- f) Dirección de Defensa Civil en lo concerniente a los riesgos geológicos;
- g) Instituto Cartográfico Militar o la institución que le suceda.

Artículo 10.- Representante de la Dirección del Servicio Geológico Nacional

La Dirección del Servicio Geológico Nacional, representado por su presidente, puede firmar acuerdos de cooperación horizontal en materia de Ciencias de la Tierra con otros organismos e instituciones nacionales e internacionales.

Capítulo IV **De la Composición de la Dirección de Servicio** **Geológico Nacional**

Artículo 11.- Órganos de la Dirección Servicio Geológico Nacional Los Órganos de la Dirección del Servicio Geológico Nacional son:

- a) El Consejo de Administración;
- b) El Director Ejecutivo.

Artículo 12.- Creación del Consejo de Administración: Se Crea el Consejo de Administración como órgano del gobierno colegiado de la Dirección de Servicio

Geológico Nacional para diseñar las políticas públicas sobre el Servicio Geológico Nacional.

Artículo 13.- Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración

- a) El Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien lo presidirá;
- b) Secretario de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo,;
- c) El Secretario de Estado de Industria y Comercio o el superior jerárquico de la Dirección General de Minería;
- d) El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;
- e) El Secretario de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- f) El rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, como órgano rector del Instituto Sismológico;
- g) El Director Ejecutivo del Servicio Geológico Nacional, que actuará como Secretario del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

Artículo 14.- Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Conocer los planes de actividades del Servicio Geológico Nacional a medio y largo plazo y aprobar su Plan Operativo Anual;
- b) Velar por el cumplimiento eficaz de las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual;
- c) Conocer y, en su caso, hacer observaciones y aprobar la Memoria anual del organismo;
- d) Aprobar el anteproyecto de presupuestos del organismo;
- e) Deliberar e informar sobre todos aquellos asuntos que, afectando a la gestión del Servicio Geológico Nacional, le sean sometidos por el Presidente.

Capítulo V
De los Funcionarios

Artículo 15.- Presidente De la Dirección del Servicio Geológico Nacional La Presidencia del Servicio Geológico Nacional corresponde al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 16. Funciones del Presidente del Servicio Geológico Nacional Son funciones del Presidente de la Dirección del Servicio Geológico Nacional:

- a) La presidencia del Consejo Directivo del organismo;
- b) La representación institucional del organismo;
- c) Firmar convenios y contratos que supongan compromisos económicos iguales o superiores al diez por ciento (10%) del presupuesto de gastos operativos del organismo.

Artículo 17.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la Dirección del Servicio Geológico Nacional será nombrado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 18. Funciones Del Director Ejecutivo Son funciones del Director Ejecutivo:

- l) Presidir las reuniones del Comité de Dirección, cuyas funciones y composición se definirán en el Reglamento y dirigir las actuaciones del organismo de acuerdo con las directrices que establezca el Consejo Directivo y su presidente;
- m) Ejercer la secretaría del Consejo Directivo de Administración. Desempeñar cuantas funciones le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Presidente o por el Consejo Directivo;
.../
- n) Elaborar la propuesta de presupuestos y la memoria de actividades del organismo para ser sometidas a la aprobación del Consejo Directivo de Administración;
- o) Ejercer la dirección del personal, y la coordinación de los departamentos y servicios del organismo;
- p) Aprobar gastos y firmar convenios y contratos que, individualmente considerados, comprometan hasta un máximo del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de gastos operativos del organismo;
- q) Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración ínter administrativa con otros organismos del Estado;
- r) Establecer los mecanismos de evaluación para el mejor control de los proyectos y actividades desarrollados por el organismo;

- s) Establecer los mecanismos de evaluación para el mejor control de los proyectos y actividades desarrollados por el organismo.
- t) Presentar los Planes de actividades del Servicio Geológico Nacional al Consejo de Administración
- u) Presentar las memorias Anuales del Organismo al Consejo de Administración
- v) Preparar el anteproyecto de Presupuesto de la Dirección de Servicio Geológico Nacional, para aprobación en el Consejo.

Capítulo VI ***De los Órganos de Gestión***

Artículo 19.- *Órganos de Gestión.* La Dirección del Servicio Geológico Nacional cuenta con los siguientes órganos de gestión:

- a) El Departamento Administrativo;
- b) El Departamento de Geología;
- c) El Departamento de Estudios Determinativos;
- d) El Departamento de Geología Ambiental y Aplicada;
- e) El Departamento de Documentación y Bases de Datos;
- f) El departamento de Hidrogeología y Calidad de las Aguas;
- g) El Departamento de Sistema Geográfico de Información.

Artículo 20.- *Departamento Administrativo.* El Departamento Administrativo de la Dirección del Servicio Geológico Nacional tiene a su cargo los servicios comunes y de carácter administrativo del organismo, y entre ellos, tendrán las siguientes funciones:

- a) Gestionar los asuntos relacionados con los recursos humanos, incluida su formación y promoción, así como mantener las relaciones con sus órganos de representación;
- b) Llevar a cabo los trabajos necesarios para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del organismo, así como las actuaciones que se derivan de su ejecución y, en general, de la gestión económico-financiera de ingresos y gastos del mismo;

- c) Las actividades relacionadas con el registro general, contratación administrativa y gestión de los suministros;
- d) El mantenimiento, la conservación y la seguridad del patrimonio inmobiliario del organismo, así como de su equipamiento;
- e) Actuar como secretario del Comité de Dirección, levantar las actas de sus reuniones y coordinar los asuntos jurídicos del organismo;
- f) Elaborar los informes que le encomiende el Director Ejecutivo, así como todas aquellas actividades que no se encuentren atribuidas expresamente a ninguno de los restantes departamentos del organismo;
- g) Sustituir al Director Ejecutivo del organismo en los casos de vacante, ausencia o enfermedad;
- h) Crear y gestionar los laboratorios de investigación y análisis de materiales de construcción y materiales geológicos a los fines de otorgar el mantenimiento correspondiente a dichos laboratorios.

Artículo 21.- Departamento de Geología y Estudios Determinativos. Al Departamento de Geología y Estudios Determinativos le corresponde la realización y actualización de la infraestructura geológica necesaria para el conocimiento geológico del territorio, sus materiales, sus recursos y sus procesos activos a través, de las siguientes funciones:

- a) Estudiar y catalogar el patrimonio geológico dominicano, promover su conocimiento y realizar propuestas a las administraciones públicas y organismos competentes, para su uso, sostenible, protección y gestión;
- b) Realizar estudios e informes geológicos puntuales o de síntesis para el conocimiento geológico del territorio nacional y de su zona económica exclusiva marítima, así como los que se requieran para dar apoyo a las actividades de los otros Departamentos del Servicio Geológico Nacional;
- c) Realizar investigaciones, estudios y trabajos geofísicos y de teledetección (sensores remotos) en apoyo de las actividades del organismo;
- d) Crear y actualizar las bases de datos geológicas y geofísicas para su integración en las bases de datos institucionales del organismo, así como participar en la cartografía geofísica nacional;
- e) Realizar los proyectos de investigación y desarrollo que sean necesarios para una mejor ejecución de los programas cartográficos y de creación de infraestructuras del conocimiento, así como para el desarrollo de nuevos métodos de toma de datos, análisis y procesado geofísico y de teledetección;
- f) Estudiar y catalogar el patrimonio geológico dominicano, promover

su conocimiento y realizar propuestas a las administraciones públicas y organismos competentes, para su uso, protección y gestión;

- g) Realizar análisis mineralógicos, petrológicos y paleontológicos como apoyo a los trabajos propios del organismo, y/o como servicio a otros organismos e instituciones públicas y privadas;
- h) Instaurar un Departamento de dinámica de los Estudios Sísmicos.

Artículo 22.- Departamento de Estudios Determinativos. El Departamento de Estudios Determinativos le corresponde la realización y actualización de las determinaciones y aplicación de medios directos e indirectos para mejor conocimiento del terreno, como apoyo a los trabajos propios del organismo y/o como servicio a otros organismos e instituciones públicas o privadas, teniendo entre otras las siguientes funciones:

- a) Realizar ensayos de laboratorio;
- b) Realizar análisis petrográficos, mineralógicos y paleontológicos;
- c) Realizar Estudios geofísicos: Eléctricos, Sísmicos, gravimétricos, y otros que puedan desarrollarse en la institución o que se requieran;
- d) Realizar Estudios de teledetección;
- e) Realizar campañas de sondeos.

.../

Artículo 23.- Departamento de Recursos Geológico-Mineros. Al Departamento de Recursos Geológico-Mineros le corresponde las investigaciones, estudios y reconocimientos en relación con la creación y desarrollo infraestructural de conocimiento de los recursos geológicos y mineros a través, entre otras, de las siguientes funciones:

- a) Investigar las condiciones, procesos y modelos geológicos vinculados con la génesis de los yacimientos minerales, así como evaluar la importancia y catalogar los indicios y yacimientos de las materias primas minerales susceptibles de aprovechamiento;
- b) Elaborar y desarrollar la cartografía metalogenética, geoquímica y de rocas y minerales industriales para su integración en las bases cartográficas institucionales y como apoyo infraestructural a la planificación de los usos del territorio, incluyendo los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional;
- c) Crear y actualizar bases de datos metalogenéticas para su integración en las bases de datos institucionales, nacionales e internacionales, y para el conocimiento de los sectores industriales interesados;
- d) Elaborar y actualizar inventarios de recursos geológico-mineros y de

materias primas de interés estratégico, así como colaborar en la difusión de la información sobre las mismas;

- e) Estudiar y promover la explotación sostenible de rocas industriales y ornamentales y aportar conocimiento geológico a la pequeña minería.

Artículo 24.- Departamento de Geología Ambiental y Aplicada. Al Departamento de Geología Ambiental y Aplicada le corresponde las investigaciones, estudios y reconocimientos del terreno en relación con la ordenación territorial, con las implicaciones medioambientales de los usos del suelo, los riesgos geológicos naturales y antrópicos, los procesos geológicos y el geoambiente a través, entre otras, de las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios e informes sobre el espacio natural alterado por las explotaciones mineras, sobre los planes de restauración, así como sobre el impacto ambiental producido por la construcción de nuevas infraestructuras;
- b) Estudiar y cartografiar los procesos geológicos actuales susceptibles de poner en riesgo bienes y personas, especialmente los vinculados con la inestabilidad de las laderas, la sismicidad y las inundaciones, así como desarrollar y aplicar técnicas para prevenir y mitigar los daños que se puedan derivar de los mismos, e instalar redes de alerta temprana de terremotos y tsunamis;
- c) Cooperar en la investigación para el uso del suelo, como soporte o depósito de sustancias potencialmente contaminantes, así como realizar estudios sobre la caracterización y remediación de los terrenos alterados y contaminados;
- d) Velar por una explotación sostenible de los recursos mineros;
- e) Realizar estudios y ensayos para evaluar las posibles afecciones a las aguas subterráneas por utilización del territorio como soporte de infraestructuras o para usos urbanos, agrícolas o industriales;
- f) Informar de las características geotécnicas de los terrenos con vistas a la construcción de obras civiles y de grandes infraestructuras;
- g) Contribuir a la investigación y estudio del cambio climático a partir de la reconstrucción paleoclimática y paleoambiental, colaborando con otros organismos en la formulación de los escenarios de la evaluación futura y de sus efectos sobre los recursos, ecosistemas naturales y las actividades socioeconómicas;
- h) Realizar los estudios técnicos correspondientes para el cierre o terminación de la explotación de yacimientos mineros.

Artículo 25.- Departamento de Hidrogeología y Calidad de las Aguas. Al Departamento de Hidrogeología y Calidad de las Aguas le corresponde estudiar, caracterizar e informar sobre las aguas subterráneas y su calidad. Tiene las siguientes

funciones:

- a) Estudiar e inventariar y caracterizar las masas acuíferas. Identificar los riesgos de contaminación de aguas subterráneas y diseñar las medidas de protección adecuadas;
- b) Realizar estudios y desarrollar técnicas para la prevención, detección y evaluación de la contaminación de las aguas subterráneas y, en su caso, para la restauración de los acuíferos contaminados y de los terrenos afectados, como consecuencia del uso y gestión inadecuada;
- c) Cooperar y asesorar en la protección y evaluación de los recursos hidrogeotérmicos y de aguas minerales;
- d) Contribuir a la investigación y estudio del cambio climático a partir de la reconstrucción paleo climática y paleo ambiental, colaborando con otros organismos en la formulación de los escenarios de la evaluación futura y de sus efectos sobre los recursos, ecosistemas naturales y las actividades socioeconómicas.

Artículo 26.- Departamento de Documentación y Divulgación. Al Departamento de Documentación y Divulgación le corresponde actuar como Repositorio Geológico Nacional y Centro de Información y Documentación en Ciencias de la Tierra, desarrollando, entre otras, las siguientes actividades:

Artículo 27.- Departamento de Sistemas Geográficos de Información. El Departamento de Sistemas Geográficos de Información (GIS) asistirá a los distintos departamentos del Servicio geológico en sus demandas informáticas y de elaboración de mapas georeferenciados. Tiene entre sus funciones:

- a) Diseño de técnicas informáticas para la mejor resolución de las necesidades del Servicio Geológico;
- b) Identificación, asesoramiento, mantenimiento y actualización de los equipos y programas necesarios para el buen funcionamiento del GIS del Servicio Geológico;
- c) Elaboración de mapas georeferenciados en GIS según las necesidades de los departamentos;
- d) Mantenimiento y actualización de la Red Geocientífica.

Artículo 28- Régimen del personal adscrito al Servicio Geológico Nacional. La Dirección del Servicio Geológico Nacional cuenta para el desarrollo de sus funciones con el siguiente personal:

- a) El personal que en el momento de entrada en vigor de esta ley se encontraba adscrito a la Subdirección del Servicio Geológico Nacional de la Dirección General de Minería;

- b) El personal científico y técnico que se contrate para la ejecución de proyectos determinados.

.../

Párrafo.- Tanto el personal que se incorpore a partir de la constitución de este organismo como en el futuro, se registrarán por lo establecido en la Ley de Carrera de Función Pública, por la que se crea el Servicio Civil y la Carrera Administrativa de acuerdo con el resultado de los estudios técnicos, administrativos y evaluaciones que efectúe la Oficina Nacional de Administración y Personal.

Capítulo VII **De las Disposiciones Finales**

Artículo.29. Disposiciones Transitorias. Se le otorga un plazo de seis (06) meses desde la entrada en vigor de esta ley, a la Dirección del Servicio Geológico Nacional para elaborar un Plan Estratégico de desarrollo e implantación”

Artículo. 30. Reglamentación. El Consejo de Administración formulará el Reglamento orgánico y funcional que amplíe las regulaciones de sus respectivos departamentos y dependencias, en consonancia con la Ley que al respecto existe del Servidor Público y se debe elaborar en un plazo de Seis (06) meses, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo .31. Entrada en Vigor- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

MOCION DADA...
PRESENTADA POR...